REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DIGITAL: ALGUNAS REFLEXIONES

Dr. Marcelo U. Spanghero

*** Actividades financieras sin control del BCRA – Algunas plataformas de ECommerce**

*** Fintech y Plataformas de pago vs. Instituciones Financieras y el BCRA – El Universo que nadie quiere mirar**

*** "El caso Wenance S.A. – La ilusión de control de la actividad financiera digital con medios analógicos"**

EDICIONES CAM

INSTITUTO DE DERECHO COMERCIAL

MARCELO UBALDO SPANGHERO

Abogado (UBA)

Director General del Instituto de Derecho Comercial del Colegio de Abogados de Morón

Miembro Académico en el Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires

Miembro del Departamento de Derecho Económico Empresarial (UBA)

Docente en el área de derecho Económico las facultades de Derecho y Ciencias Económicas (UBA) y Univ. Nac. del Oeste (UNO)

Ex Docente en el área de Derecho Procesal Civil y Penal (UCA)

Autor de diversos artículos en publicaciones y textos en el ámbito del Derecho Empresarial y Concursal

Disertante en Encuentros y debates relacionados con el área del derecho empresarial

Asesor en Licitaciones y Contrataciones Estatales y Privadas con Financiamiento de Organismos Multilaterales de Crédito

Consultor externo de distintas Uniones y Asociaciones Empresariales del sector privado

Director y Coordinador de Ministerios y Sociedades Anónimas Estatales

Especialización en Derecho Ambiental (UBA) y Cursos de Prevención de Lavado de Dinero (UBA)

Consultor externo de distintas empresas privadas y entidades bancarias y empresarias

Estudio Jurídico Spanghero – Consultorio Legal Empresarial

ACTIVIDADES FINANCIERAS SIN CONTROL DEL BCRA – ALGUNAS PLATAFORMAS DE ECOMMERCE[1]

I. Sabemos que la actividad de las entidades financieras se encuentra definida en el artículo 1ro. de la ley 21.526, como aquella mediante la cual se intermedia entre la oferta y demanda de recursos financieros.

En atención a que se encuentra en juego el ahorro público, la ley obliga a que quien quiera realizar dicha actividad, deba ser previamente autorizado por la autoridad de control y se organice y constituya mediante entidades colectivas y, dependiendo de la actividad a realizar, prescribe el tipo al que deberá someterse. Como ejemplo, establece para los Bancos Comerciales la obligatoriedad de constituirse bajo el tipo de Sociedad Anónima o Cooperativa.

Por su parte la citada ley establece que el Banco Central de la República Argentina será la autoridad de contralor de la actividad, y aplicación de las normas que regirán la actividad.

El artículo 2do. establece las clases de entidades autorizadas a realizar dichas operaciones ordenándolas de mayor a menor, eligiendo el criterio de la calidad y cantidad de operaciones autorizadas a realizar. Baste decir que al tope de las entidades se encuentran los Bancos Comerciales, los cuales pueden efectuar cualquier tipo de operaciones activas y pasivas que no estén prohibidas expresamente por la ley.

Sin perjuicio de resaltar que decir: “permitido lo que no esté prohibido” es lo mismo que decir “permitido lo permitido”, intentaremos adentrarnos un poco (solo un poco) en la actividad financiera con especial atención en proceso de adquisición de aquello que se oferta, los recursos financieros (materia prima y producto).

Por último, como las personas humanas pueden actuar independientemente de lo que las leyes indiquen (solas o constituyendo personas jurídicas) a la reglamentación no se le escapa que puede darse el caso, que se realicen estas actividades aún sin autorización del organismo de control y, en estos casos, se prevé que la autoridad de control pueda intervenir sobre el ente y/o sus actividades del modo más amplio, aplicándole la ley (arts. 2do. parte final y 3ro.).

Ahora bien: si se intermedia entre la oferta y la demanda de recursos financieros, el dinero no es de la entidad financiera.

Es decir, por un lado le ofertan a la entidad financiera los recursos financieros y por otro lado se los demandan o, por un lado la entidad financiera los demanda y los oferta… Veremos.

Por el modo en que está estructurado el sistema, parecería ser que este profesional de la intermediación, al que llamaremos “banquero” (el nombre no es una genialidad mía, sino que es el utilizado por los tratadistas más importantes en la materia) recibe pasivamente los recursos financieros y activamente los oferta…

---

[1] Ponencia presentada por el Dr. Spanghero en el 68° Encuentro de Institutos de Derecho Comercial de Colegios de Abogados de la Provincia de Buenos Aires – Mar del Plata - 29 y 30 de noviembre de 2018, en calidad de miembro del Colegio de Abogados de Morón.

De este modo se definen las operaciones de recepción de recursos financieros como operaciones “pasivas” y las de entrega de esos recursos como “activas” y en tal sentido, como a cualquier sujeto que realice una actividad comercial con ánimo de lucro, su actividad y ganancia estará dada, entre lo que gaste en su materia prima y lo que gane por el precio final de su producto terminado (te extraño artículo 8°).

El equilibrio del sistema, estará dado en la capacidad profesional para adquirir al menor costo posible sus insumos y colocar su producto final, al mayor valor posible, dentro los límites legales, claro está. De eso se trata el comercio.

La materia prima de la actividad financiera es el dinero, y el “producto” final, es el dinero.

Deberá pagar entonces, por adquirir la materia prima o recursos, mediante (por ejemplo) los depósitos a plazo fijo y, luego, utilizará esos recursos para ofertar un producto por el cual cobrará un monto determinado (una tasa, un interés, un porcentaje, etc.) por ejemplo, una línea de crédito orientado al consumo.

Las entidades financieras llaman “producto” a una determinada línea de contratación (cajas de ahorro, cuentas corrientes, mutuos –con y sin garantía, real o personal- descubiertos, tarjetas de créditos, etc., para nombrar sólo a los más conocidos) y lo hacen así porque es eso. Algo que tiene un costo y que, luego de ofertado tiene un precio mayor a su costo, generando esto, una ganancia.

Ahora bien: ¿Qué ocurre cuando el recurso financiero “materia prima” es gratis y el recurso financiero final demandado, es requerido por el público? (sea éste requerimiento para consumo o para uso comercial)

Claramente deja de haber algún tipo de razonabilidad, entendida ésta como un intento de equilibrio.

Por tal razón, toda vez que las entidades financieras son quienes tienen los recursos financieros necesarios para que funcione el sistema productivo, el Banco Central debe controlar, y lo hace de un modo intenso. No existe, casi, alguna actividad financiera que no esté controlada exhaustivamente.

Pero, al haber una enorme masa flotante de dinero absolutamente gratis en las entidades, (provenientes entre otras de los sueldos bancarizados) menor es la necesidad de estas entidades de esforzarse en pagar mejor, por la obtención de sus recursos financieros.

No obstante ello, la actividad no está **dirigida** por el estado nacional como ocurre en otros países, por ejemplo en ordenar que se provean líneas de crédito productivo, o crédito para la construcción o adquisición de viviendas a un costo preferencial, etc. Recordemos que la figura de “Banco Comercial” con la libertad prevista en la legislación argentina, existe excepcionalmente.

Entonces: ¿Qué ocurriría si existiera una entidad o grupo de entidades que: a) obtienen los recursos financieros gratis; b) que cobran un alto porcentaje por recibirlos; c) que con esos fondos tienen la libertad de canalizarlos en la realización de la actividad más lucrativa con exclusividad, otorgando mutuos sin control de las tasas de interés que cobren y; por último d) no fueran controlados por el Banco Central de la República Argentina?

II. La masividad del comercio electrónico, ha llevado a empresas que proveen un servicio de intermediación (propaganda y acercamiento entre partes para obtener algún servicio) a obtener un exitoso lugar en la cadena productiva. Estas empresas (en adelante “plataformas”) o aplicaciones digitales de intermediación en la compraventa de productos y servicios y, últimamente, las de mensajería o transporte de comida (delívery) o personas (cuasi taxis) han llevado a que las entidades financieras vean con preocupación lo que consideran una competencia desleal entre proveedores del productos financieros.

Esta actividad, no ha sido aún motivo de intervención del Banco Central, aunque entidades que agrupan a las entidades financieras y bancos, ya lo han requerido.

¿En qué lugar, en qué momento, estas plataformas realizan la “actividad financiera”? ¿cómo obtienen los recursos que luego ofertan? Veamos:

- Para que pueda lograrse con éxito el uso de estas plataformas de venta, deben concurrir necesariamente determinadas situaciones:

a) una plataforma que brinde el servicio (de intermediación);

b) un proveedor del bien o servicio a adquirir por algún interesado;

c) el proveedor debe contar con una cuenta bancaria, donde se le transferirán los fondos de su venta;

d) un consumidor de los servicios o bienes ofertados;

e) el consumidor, deber contar con un medio de pago para poder pagar por lo que consume;

- Si además estamos ante una plataforma de transporte de esas cosas adquiridas (generalmente pero no excluyentemente delivery de comida) se agrega otro sujeto, que será quien lo transporte, el cual…

f) deberá contar con el medio para transportar los pedidos,

g) el transportista deberá contar con una cuenta bancaria donde le depositarán los fondos de su servicio de traslado.

- Si estamos ante un servicio de transporte de personas, como un cuasi taxi; el transportista…

h) deberá contar con el automóvil (por ahora) en condiciones para transportar personas,

i) el transportista deberá contar con una cuenta bancaria donde le depositarán los fondos de su servicio de traslado.

- Pero en todos los casos…

j) para asegurarse el cobro de la comisión por su necesaria, legítima y exitosa tarea de intermediación, la plataforma será quien reciba el dinero del consumidor y, luego de descontar su comisión, le pagará a los sujetos que corresponda: 1) si es de compraventa al proveedor, 2) si es de trasporte de cosas (o delívery de comida) al proveedor y al transportista; 3) si es de transporte de personas, al transportista.

¿Cuál es entonces el motivo por el cual, las entidades financieras han hecho su reclamo por un sistema tan útil y exitoso?

- Por un lado, el tiempo que demora la plataforma en transferir el dinero que recibe, a su destinatario carece de justificación (no menos de diez a catorce días corridos);

- Por otro, el uso que hace la plataforma, de esa masa constante de dinero flotante, al otorgar mutuos para adquirir bienes o servicios y cobrar un porcentaje o interés pero, sin el control que las entidades financieras tienen por parte del Banco Central.

Los bancos, han visto con la claridad del experto que conoce como nadie su actividad, que aquí hay intermediación entre la oferta y la demanda de recursos financieros, y reclamó la intervención del Banco Central.

Al referirse a la controversia con los bancos, el CEO de la entidad líder no esquivó el tema al indicar: *"Lo de los créditos está funcionando bien porque ya tenemos armada una red de 29 millones de compradores y 8 millones de vendedores a los que nos resulta muy fácil darles servicios financieros. La gente nos ama, cuando les decimos que tienen un préstamo pre otorgado"… "Vamos a democratizar el dinero. La mitad de la población no está bancarizada porque el sistema financiero es una red ineficiente". (Usina del Arte, Marcos Galperín CEO ML charla organizada por la Fundación Endeavor – junio 2017)*

Una aclaración al margen: Si no existieran entidades financieras controladas por el BCRA, no habría tarjetas de crédito con qué pagar y, si no existieran cuentas en entidades financieras controladas, no habría forma de transferir el dinero.

El Banco Central, deberá analizar el alcance de esta actividad.

Sin perder de vista las claras previsiones del artículo 1725 del Cód. Civil y Comercial, y las previsiones de la ley de Defensa del Consumidor, nacen una serie de interrogantes que sólo el uso, la costumbre, y los valiosos aportes que ya están realizando nuestros colegas y Tribunales, a los que deberán sumarse los antecedentes internacionales comparados, donde estos sistemas tienen más antigüedad podrá responder. Quedarán pues, por resolver, en la medida en que se susciten, situaciones tales como: el seguro de personas y cosas transportadas; los límites a las comisiones; las demoras en la entrega de los fondos; vicios; seguridad y responsabilidad en las transacciones, entre otras.

Entiendo que la solución, vendrá al responder una pregunta vigente ¿cuál es la actividad principal?

FINTECH Y PLATAFORMAS DE PAGO VS. INSTITUCIONES FINANCIERAS Y EL BCRA – EL UNIVERSO QUE NADIE QUIERE MIRAR[2]

Sumario: La actividad llevada a cabo por las plataformas de pago, involucra mucho más que pagar mediante una billetera digital o virtual. Las entidades financieras continúan presionando al Banco Central de la República Argentina (en adelante BCRA) para que intervenga, sin que quede claro si pretenden que se las declare entidades financieras o solo reclaman que compartan la información. Por su parte, el BCRA como autoridad de aplicación de la Ley de Entidades Financieras, no establecía una clara delimitación de la actividad, obligaciones y límites a las Plataformas de Pago, que protejan al usuario. Por su parte, el uso permitido y extendido de los algoritmos para escudriñar los consumos, padecimientos y gustos de las personas por parte de las plataformas de comercio electrónico y/o -sus hijas- las plataformas de pago, violan la privacidad de las personas humanas y las leyes de protección de datos personales, la ley de defensa de la competencia y de defensa del consumidor.

Desarrollo: En oportunidad de llevarse a cabo el Encuentro de Institutos de Derecho Comercial de Colegios de Abogados de la Provincia de Buenos Aires en noviembre de 2018 - en este querido Colegio de Abogados Mar del Plata - me referí a lo que entendía como una actividad creciente y central del comercio nacional, que carecía de control [3], y por tal razón, debería ser analizada adecuada y cuidadosamente, para cuidar el ahorro público.

1 - Entidades Financieras vs. Mercado Libre

Sostenía entonces y ahora - y los hechos lo han ratificado - que la disputa que existe entre las entidades financieras y las plataformas de comercio electrónico, tienen su origen en la falta de delimitación de las diversas actividades que fueron evolucionando de la originaria intermediación entre compra y venta y/o alquiler de

[2] Ponencia presentada por el Dr. Spanghero en el año 2022, en el Encuentro de Institutos de Derecho Comercial de Colegios de Abogados de la Provincia de Buenos Aires – Mar del Plata, en calidad de miembro del Colegio de Abogados de Morón.

[3] "Actividades financieras sin control del BCRA – Algunas plataformas de ECommerce", Ponencia en el 68° Encuentro de Institutos de Derecho Comercial de la Provincia de Buenos Aires" – Mar del Plata – Noviembre de 2018, Libro de Ponencias, pág.: 107-112

bienes y servicios; al desarrollo de la actividad de intermediación entre oferta y demanda de recursos financieros por un lado y; el desarrollo de las billeteras virtuales, incrementado exponencialmente por la pandemia que padecimos.

a - Reclamo inicial

En principio, las entidades financieras reclamaron al BCRA que declare entidad financiera a la plataforma de comercio electrónico líder, en la actividad llevada a cabo sobre los fondos que manejaba y eran ingresados por los consumidores.

Para tener una noción de los números que preocupaban a las entidades financieras, baste decir que el propio CEO de la plataforma indicó que contaba para junio de 2017, con una red de 29 millones de compradores y 8 millones de vendedores a los que les resulta muy fácil darles servicios financieros [4].

Ante la nula injerencia del BCRA, la Asociación de Bancos Argentinos (en adelante ADEBA) reclamó en diversas oportunidades por las ventajas en aquel momento tenía (y sigue teniendo) la plataforma Mercado Pago[5], por sobre las operaciones de tarjetas de crédito de las instituciones financieras y sobre todo, por la falta de imposición a Mercado Libre, de la Ley de Entidades Financieras por sus operaciones.

b - Nueva Propuesta de las entidades financieras

Con el paso del tiempo, el reclamo mutó. Para mediados de 2019, el presidente de Adeba Javier Bolzico presentó al presidente del BCRA Guido Sandleris y al Poder Ejecutivo, un trabajo que se encargara a la Fundación de Investigaciones Económicas (en adelante FIEL) referido a la situación de las entidades financieras y Mercado Libre. Se indica en el informe que Mercado Libre, por ser una bigtech[6] regional cuenta con una base de datos con información propia y relevante, que podría ser utilizada para la provisión de servicios financieros y esa información no está disponible para el resto del mercado.

[4] (Usina del Arte, Marcos Galperín CEO ML charla organizada por la Fundación Endeavor – junio 2017)
[5] https://www.cronista.com/finanzas-mercados/Bancos-reclaman-a-BCRA-tener-igual-carga-impositiva-que-MercadoLibre-20171127-0037.html
[6] Una gran Fintech o financiera tecnológica

En este trabajo se propone las bondades del sistema de "*sandboxes*"[7] y "*hubs*" de innovación (*o de datos*)[8] como aceleradores en el desarrollo de un modelo de "*Open Banking*"[9] para serle aplicado a la bigtech regional - Mercado Libre.

Para que quede claro qué requieren los bancos nacionales, se indica en el informe *"…Los areneros regulatorios otorgan permisos a bajo costo a los innovadores para proveer nuevos servicios, en un contexto controlado de riesgos. Los "hubs de innovación buscan facilitar la inserción en la actual regulación de las nuevas firmas, a través del diálogo y el conocimiento de las nuevas tecnologías por parte del regulador. Los aceleradores intentan premiar las innovaciones, incluso con ayuda financiera, para incentivar la aparición de nuevos servicios. Finalmente, el modelo de Banca Abierta busca hacer competir a todos los oferentes, bancos y fintechs, a través del intercambio digital de información de cuentas de los clientes, minimizando los costos de transacción o "switching costs"[10] para la migración de los clientes hacia diversas instituciones."* [11].

c - Los usuarios como moneda de cambio

En resumen, ya no se propuso que se le aplique a Mercado Libre la ley de entidades financieras. Ahora se reclama que comparta sus bases de datos. Los datos "relevantes" de los consumidores para que, en un sistema de banca abierta, con costos de transferencia de información hacia diversas instituciones bajos (no hay que olvidar, que hay que gastar poco) todos tengan acceso a "esos datos".

Seguramente habremos escuchado en más de una ocasión, "cuando el producto es gratis, el producto eres tú". Pues bien, el producto que se pretendía obtener es ni más ni menos que el corazón del éxito de Mercado Libre – su base de datos - y, obviamente, ni el BCRA, ni el Ejecutivo de entonces estableció regulación alguna al respecto.

2 - El Covid 19 – El crecimiento del comercio electrónico y las estafas virtuales

El tiempo pasó, y la pandemia del COVID 19 nos atravesó, transformando nuestra realidad.

---

[7] Areneros Regulatorios

[8] Un *"hub"* de datos es un "centro" de datos. Es una arquitectura informática, o estructura de almacenamiento moderna, centrada en los datos, que permite a las empresas consolidarlos y compartirlos (el resaltado en letra *itálica* me pertenece).

[9] Banca Abierta

[10] Costos de cambio. Se

[11] https://www.cronista.com/finanzasmercados/Bancos-nacionales-piden-al-BCRA-que-salga-a-regular-a-Mercado-Libre-20190611-0062.html

La vida ya no es la misma, y lo sabemos.

Las medidas de aislamiento, potenciaron el comercio electrónico. De este modo el crecimiento de las cuentas virtuales, crecieron exponencialmente.

El BCRA monitoreó como corresponde, el crecimiento de estas instituciones y contrataciones, dado el aumento de las estafas electrónicas.

Así, en junio de 2021, el BCRA informó que realizaría la inspección a nueve *fintech* que realizaban captación de depósitos que luego se convertían en criptoactivos, en particular criptomonedas los cuales, luego, se aplicaran al financiamiento tanto de inversiones como de consumo (conforme se promocionaba), ofreciendo una retribución.

Estas investigaciones derivaron en indicios de intermediación financiera sin autorización y , el BCRA realizó diversas denuncias penales en los términos del artículo 310 del Código Penal[12]

Esta pesquisa dio lugar a la intervención de la Fintech del grupo Zoe, Generación Zoe SA y Zoe Empowerment (en adelante Zoe) y de Adhemar Capital.

La dirección del grupo Zoe, registró operaciones a partir del 1/9/2021 y hasta el 18/1/2022 y el pico de operaciones se registró en el periodo comprendido entre el 15/11/21 y el 30/11/21.

La billetera de Zoe, quedó vacía, con un balance de 0,000057 USDT (criptomonedas atadas al dólar) junto con otra dirección con la criptomoneda TRON, la cual también quedó vacía.

[12] Será reprimido con prisión de uno (1) a cuatro (4) años, multa de dos (2) a ocho (8) veces el valor de las operaciones realizadas e inhabilitación especial hasta seis (6) años, el que por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, realizare actividades de intermediación financiera, bajo cualquiera de sus modalidades, sin contar con autorización emitida por la autoridad de supervisión competente.
En igual pena incurrirá quien captare ahorros del público en el mercado de valores o prestare servicios de intermediación para la adquisición de valores negociables, cuando no contare con la correspondiente autorización emitida por la autoridad competente.
El monto mínimo de la pena se elevará a dos (2) años cuando se hubieran utilizado publicaciones periodísticas, transmisiones radiales o de televisión, internet, proyecciones cinematográficas, colocación de afiches, letreros o carteles, programas, circulares y comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de difusión masiva.

También se detectaron movimientos de vaciado de las cuentas de Zoe en Bitcoin, a diversas direcciones, lo que dejó a la dirección de Zoe con un balance de 0 BTC (cero) y se estima que el perjuicio generado rondaría los 120 millones de dólares.[13]

El líder de Zoe, Leonardo Cositorto se encuentra detenido en el penal cordobés de Bouwer y está siendo investigado por los presuntos delitos de estafa y asociación ilícita, de los cuales se declara inocente. Como nota de color, anunció que desde el mes de septiembre de 2022 se encuentra operando con la inversora "All Us Education", creada y dirigida desde su encierro.[14]

3 - El BCRA interviene sin saber qué juego jugar

Luego de aquellas actuaciones en junio de 2021, en diciembre del mismo año, el BCRA dispuso que los fondos de las cuentas bancarias donde los Proveedores de Servicios de Pago que Ofrecen Cuentas de Pago (empresas que ofrecen billeteras virtuales e incluye a los sistemas de pago por código QR) deberían quedar encajados en un 100% en las entidades financieras donde estos fondos se encuentren depositados, sin que puedan ser invertidos, ya que, al ser de los usuarios que depositaron el dinero en esas billeteras o cuentas de pago, debían estar ciento por ciento disponibles[15].

Inmediatamente la Cámara que agrupa a estas Fintech se opuso (incluyendo en modo individual a Mercado Libre), pero sabiendo que, si está en juego el ahorro y uso del dinero público, tarde o temprano deberán encontrar un camino que no los perjudique.

4 – Argentina se impone

Transcurrieron unos meses, en los cuales los fondos de las billeteras virtuales no generaron ganancias más que para los bancos que, nuevamente, se beneficiaron con el ingreso de materia prima (dinero) gratis.

En un intento de ordenar el sistema en favor del usuario consumidor de estas billeteras virtuales y cuentas de pago con sistema QR; las Fintech; las entidades financieras y; las necesidades del Tesoro Nacional, el BCRA dictó dos Comunicaciones:

---

[13] https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2022/10/19/la-estafa-de-leonardo-cositorto-con-su-generacion-zoe-ascenderia-a-los-120-millones-de-dolares/

[14] https://www.lanacion.com.ar/seguridad/la-historia-se-repite-leonardo-cositorto-abrio-desde-la-carcel-otra-plataforma-digital-para-atraer-a-nid21102022/

[15] https://www.bcra.gob.ar/Noticias/fondos-billeteras-virtuales-permaneceran-encajados-en-bcra.asp

a - La Comunicación A 7593 del 01-09-22, que establece un marco de protección de servicios de los Prestadores de Servicio de Pago (PSP) bajo las relaciones de consumo y equipara a los (PSP) y a las billeteras, como Mercado Pago con los bancos, al fijar para ellos las mismas normas de protección de los usuarios:

- Ajustar sus términos y condiciones para cumplir con todas las exigencias que fija el BCRA para los contratos financieros;
- Incluir las siguientes pautas: identificación del usuario de servicios financieros, detalle de comisiones y cargos, e información sobre el derecho de revocación;
- Brindar un resumen informativo de los términos y condiciones;
- Asegurar que los términos de la contratación puedan ser leídos, descargados y guardados de manera inalterable;
- Contar con hipervínculos para que el usuario pueda revocar la aceptación del producto o servicio contratado (botón de arrepentimiento) y rescindir relaciones contractuales (botón de baja)[16] y;

b – La Comunicación A 7611, estableciendo que las entidades financieras podrán integrar la exigencia en pesos -del período y diaria- con bonos del Tesoro Nacional en pesos vencimiento 23 de mayo de 2027 en hasta 45 puntos porcentuales de la tasa prevista[17].

Lo cual en los hechos permite la inversión de esos fondos, con beneficio para las Fintech.

Desde el Banco Central explicaron que si bien "las billeteras siguen obligadas a encajar el 100%, se permitirá que el banco donde están depositados los fondos pueda utilizar para el encaje el bono por 45 por ciento".

5 - Alcance de las transacciones – Valores en juego – El Algoritmo

a - Si se analiza el crecimiento de estas cuentas (desde el año 2018 a diciembre de 2021 se crearon 25 millones de cuentas virtuales) y con un incremento en el último año del ciento por ciento, se entiende la magnitud de las transacciones en juego. Actualmente se calculan que el saldo diario en mayor a $ 60.000 millones.[18]

---

[16] https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/comunicaci%C3%B3n-7593-2022-374194/texto
[17] https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/comunicaci%C3%B3n-7611-2022-372079
[18] https://www.cronista.com/finanzas-mercados/el-bcra-cambio-una-norma-clave-para-las-billeteras-virtuales-que-se-modifica-a-partir-de-ahora/

b – Sin perjuicio del dinero en juego ¿cuál es el valor que está en juego?

Adelantamos una frase extendida: “cuando el producto es gratis, el producto eres tú”

¿Qué quiere decir esto? ¿Yo soy un producto? Obviamente no.

El producto tan deseado y valorado por las empresas proveedoras de bienes y servicios con ánimo de lucro, es saber nuestros gustos, nuestras necesidades, nuestros consumos, nuestras dolencias, nuestros padecimientos, si tenemos o no mascotas, si nos vamos de vacaciones, qué leemos, qué películas vemos, si tenemos auto, qué uso le damos, etc.

c – Estos datos, que genera una base de datos, un “*hub*” de datos, surge de la acumulación de búsquedas y consumos que efectuamos por internet y quedan guardadas procesándose mediante una fórmula muy simple:

Si busco o consumo vino tinto, el sistema reconoce los caracteres de “vino tinto” que surgió de mi conexión y une todos los proveedores de vino tinto que tiene guardado en su base de datos;

Luego, si elegí vino tinto “*Pinot Noir”* selecciona de su base de datos a los proveedores que ofrecen ese vino;

Luego, si limité la búsqueda de vino tinto “*Pinot Noir”* a un valor menor a $ 1.000 por botella, selecciona de su base de datos a los proveedores que ofrecen ese vino a un rango de valor menor a $ 1.000 y puede ordenarlos de menor a mayor precio, o por orden alfabético, etc..

Luego, seguirá afinando la selección por destino, por gastos de envío, etc. y, finalmente me enviará una publicidad adecuada a mis gustos.

Del mismo modo lo hará, ofreciéndome remedios, prótesis*, shampoo,* viajes, alquileres etc.

Pensemos ahora el ahorro de dinero que es para un proveedor, saber quién es aquél o aquella que quiere o necesita mi producto o servicio. ¿cuál es el grado de aproximación a una venta exitosa si la comparo con hacer publicidad ante desconocidos?

Esos cálculos simples, se hacen con una fórmula muy simple, pero en atención a la cantidad de personas involucradas, requiere un equipo que procese muchos datos a la vez, por ejemplo ese equipo deberá contar en su base de datos, con todos los vinos

en stock. Ese equipo se llama computadora o procesador, existe y está hecho para eso, para ejecutar operaciones simples predeterminadas y, a mucha velocidad.

Incluso, se lo puede predeterminar para que el resultado sea engañoso. Por ejemplo, si con el ejemplo del vino ingresamos un cálculo a la formula, que nos oriente a una determinada marca, lo hará aunque el precio sea más caro.

Pensemos lo simple que es para nosotros buscar un libro en una biblioteca, por orden alfabético. Ya conocemos el sistema y en pocos pasos llegaremos al autor o a la obra.

Ese cálculo simple se hace mediante una fórmula matemática, ordenada en pasos, llamada "Algoritmo", y se utiliza para referirse a Inteligencia Artificial. Una pregunta aquí, tiene algo de inteligente esa operación?

Ahora bien, la lucha está dada por conocer nuestros deseos, nuestros secretos y abiertamente se propone violar leyes como la de Protección de Datos Personales, que incluye no usar las bases de datos para un destino distinto al que fueron creadas, por ejemplo, venderlas o compartirlas.

El uso indebido, viola también la ley de Defensa de la Competencia, por ejemplo en su artículo primero [19] (entre otros) como asimismo las previsiones de la Ley de Defensa del Consumidor y el Código Civil y Comercial de la Nación, referidas al abuso (entre otras).

Finalicé la ponencia del año 2018 preguntándome si la solución a los problemas que se vislumbraban estaría en saber cuál es la actividad principal de las plataformas de comercio electrónico.

Hoy puedo decir que se está perfilando con más detalle la actividad principal, fortalecer el ánimo de lucro, pero no es la solución a los problemas, solo los hace más visibles.

Tal vez ese sea un buen comienzo.

---

[19] Ley 27442 **-** Capítulo I - De los acuerdos y prácticas prohibidas - Artículo 1°- Están prohibidos los acuerdos entre competidores, las concentraciones económicas, los actos o conductas, de cualquier forma manifestados, relacionados con la producción e intercambio de bienes o servicios, que tengan por objeto o efecto limitar, restringir, falsear o distorsionar la competencia o el acceso al mercado o que constituyan abuso de una posición dominante en un mercado, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general. Se les aplicarán las sanciones establecidas en la presente ley a quienes realicen dichos actos o incurran en dichas conductas, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieren corresponder como consecuencia de los mismos.
Queda comprendida en este artículo, en tanto se den los supuestos del párrafo anterior, la obtención de ventajas competitivas significativas mediante la infracción de otras normas.

EL CASO WENANCE S.A. – LA ILUSIÓN DE CONTROL DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DIGITAL CON MEDIOS ANALÓGICOS[20]

Sumario: La actividad llevada a cabo por las plataformas de pago, involucra mucho más que pagar mediante una billetera digital o virtual. Las Fintech sin el adecuado control, tienen la posibilidad de defraudar a sus adherentes, quienes las identifican con entidades financieras. La publicidad las hace ver como tales, cuando formalmente solo cuentan con un sitio en el registro de Proveedores de Servicios de Pago (PSP) del Banco Central de la República Argentina (en adelante BCRA). Por su parte, el BCRA como autoridad de aplicación de la Ley de Entidades Financieras, no termina de llevar a delante los controles necesarios para proteger el ahorro público ante la proliferación de estas entidades.

Desarrollo: Se denominan "fintech" aquellas empresas que prestan servicios financieros a partir de aplicaciones móviles o sitios web. De este modo, las fintech prescinden, por su naturaleza, de puntos de atención físicos.

Cabe remarcar que los fondos prestados provienen del capital propio de la fintech, o bien de operaciones de endeudamiento con el sistema financiero local o del exterior, o de fondos obtenidos en el mercado de capitales[21]

Por esta razón, se encuentran en posibilidad de ofrecer estos recursos financieros propios, sin quedar encuadrados como sujetos que realizan la actividad de "intermediación" entre la oferta y la demanda de estos recursos financieros y, por tal razón, fuera del adecuado control del BCRA[22].

---

[20] Ponencia presentada por el Dr. Spanghero en el LXXVIII Encuentro de Institutos de Derecho Comercial de Colegios de Abogados de la provincia de Buenos Aires – Mar de Ajó – 31 de noviembre y 01 de diciembre de 2023, en calidad de miembro del Colegio de Abogados de Morón.

[21] https://www.bcra.gob.ar/Noticias/Ideas-de-peso-Exportaciones-Fintech-creditos.asp

[22] Ley 21.526 - ARTICULO 1º — Quedan comprendidas en esta Ley y en sus normas reglamentarias las personas o entidades privadas o públicas oficiales o mixtas- de la Nación, de las provincias o municipalidades que realicen intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros

En oportunidad de llevarse a cabo el Encuentro de Institutos de Derecho Comercial de Colegios de Abogados de la Provincia de Buenos Aires en noviembre de 2018 me referí a lo que entendía como una actividad creciente y central del comercio nacional, que carecía de control [23] indicando que esa actividad debería ser analizada adecuada y cuidadosamente, para cuidar el ahorro público.

Retome el tema en Encuentro de Institutos de Derecho Comercial de Colegios de Abogados de la Provincia de Buenos Aires en noviembre de 2022 ratificando aquel temor, pero analizando la evolución de estas entidades poniendo el acento en aquella oportunidad, en la clara violación de la privacidad de las personas humanas, las leyes de protección de datos personales, la ley de defensa de la competencia y de defensa del consumidor y el creciente poder de estas entidades[24].

Cuando no hay controles, todo puede suceder y, sucedió con el ahorro público.

Sabemos que las billeteras virtuales, no son más que un modo de acceso a los fondos propios, alojados en alguna cuenta, para proceder luego a realizar una transferencia.

Esto requiere una cuenta donde se alojen mis fondos y un sistema simple o más complejo de acceso y orden de transferencia al destinatario.

Son familiares los sistemas simplificados de respuesta rápida o “Quick Response” conocidos con el nombre comercial y ameno de QR.

Este código, que reemplaza al código de barras, contiene toda la información necesaria del destinatario o receptor del pago o transferencia.

Ingresando mediante un teléfono móvil a la cuenta que contiene los fondos (de un comprador) se escanea o fotografía el código QR del vendedor o proveedor y automáticamente, el programa de pago ordena el destino que habrán de tener los fondos a transferir, sin necesidad de realizar una transferencia tradicional mediante el ingreso de los veintidós dígitos de la Clave Bancaria Uniforme (CBU) o de la Clave Virtual Uniforme (CVU) o el “Alias”. La única diferencia entre la CBU y la CVU es que los fondos de origen se encuentran en una cuenta bancaria o en una cuenta virtual.

---

[23] "Actividades financieras sin control del BCRA – Algunas plataformas de ECommerce”, Ponencia en el 68° Encuentro de Institutos de Derecho Comercial de la Provincia de Buenos Aires" – Mar del Plata – Noviembre de 2018, Libro de Ponencias, pág.: 107-112

[24] “Fintech y Plataformas de pago vs. Instituciones Financieras y el BCRA – El Universo que nadie quiere mirar”, Ponencia en el 75° Encuentro de Institutos de Derecho Comercial de la Provincia de Buenos Aires" – Mar del Plata – Noviembre de 2022, Libro de Ponencias, pág.: 165-174

Hasta aquí un sistema de pago simple que requiere, necesariamente una cuenta bancaria o virtual con fondos, para proceder a realizar un pago.

Brindando este servicio de pago, que brindaban las entidades financieras, nacieron las entidades Proveedoras de Servicio de Pago (PSP) que sin ser entidades financieras brindaron este servicio.

El auge de este servicio se vio incrementado en la pandemia, permitiendo realizar transacciones de todo tipo tener contacto físico con el dinero, por un lado, pero por otro, su nacimiento se debió a que estas PSP no requerían la cantidad de datos que requieren las entidades financieras.

Para el año 2017 el CEO del mayor PSP de Argentina indicó que contaba con una red de 29 millones de compradores y 8 millones de vendedores a los que les resulta muy fácil darles servicios financieros [25].

Pero como dijimos que, para poder funcionar, se requieren fondos propios del titular que paga, en una cuenta bancaria tradicional o en una Fintech.

Ahora bien, el ingreso del dinero a la cuenta de la Fintech, provendrá de una transferencia de origen bancario, de otra Fintech o, de un depósito en efectivo en dicha cuenta a través de las bocas de recepción (entre otras Pago Mis Cuentas, Pago Fácil, etc.)

Esa masa de dinero, por disposición de la autoridad de aplicación deberá estar depositada en cuentas a la vista en instituciones bancarias tradicionales y, las PSP que cuentan con estas billeteras virtuales, las cuentas de pago con sistema QR; las Fintech y las entidades financieras deberán cumplir con el marco de protección de las relaciones de consumo, equiparándolas, al fijar para ellos las mismas normas de protección de los usuarios, a saber:

- Ajustar sus términos y condiciones para cumplir con todas las exigencias que fija el BCRA para los contratos financieros;
- Incluir las siguientes pautas: identificación del usuario de servicios financieros, detalle de comisiones y cargos, e información sobre el derecho de revocación;
- Brindar un resumen informativo de los términos y condiciones;
- Asegurar que los términos de la contratación puedan ser leídos, descargados y guardados de manera inalterable;

[25] (Usina del Arte, Marcos Galperín CEO ML charla organizada por la Fundación Endeavor – junio 2017)

- Contar con hipervínculos para que el usuario pueda revocar la aceptación del producto o servicio contratado (botón de arrepentimiento) y rescindir relaciones contractuales (botón de baja)[26]

Mientras en Argentina la protección estaba puesta en los fondos, en la República de Chile se promulgó la Ley N°21.521 o "Ley Fintech" que pone todo el acento en la protección de datos personales indicando que estas entidades quedarán sometidas a la fiscalización de la Comisión el Mercado Financiero.

Recordemos que en Argentina, se produjo, y continúa, una tensión entre las entidades financieras nucleadas en la Asociación de Bancos Argentino (ADEBA) y las Fintech, más concretamente contra la mayor de ellas, la BigTech Mercado Pago (MP) a través de la cual los bancos que, en un primer momento solicitaron primero y luego exigieron (con idéntico nulo resultado) que se le aplique a MP la Ley de Entidades Financieras (LEF)[27] , mutaron su reclamo para que MP, y su hermana Mercado Libre (ML) compartan, por un precio sus bases de dados, a fin de tener conocimiento de los hábitos de consumo de sus usurarios.

Para sustentar este pedido, encargaron a la Fundación de Investigaciones Económicas Latinoamericanas (en adelante FIEL) un estudio en el cual se resaltaba que esta información no está disponible para el resto del mercado.

En este trabajo se propone las bondades del sistema de "*sandboxes*"[28] y "*hubs*" de innovación (*o de datos*)[29] como aceleradores en el desarrollo de un modelo de "*Open Banking*"[30] para serle aplicado a la bigtech regional - Mercado Libre.

Para que quede claro qué requieren los bancos nacionales, se indica en el informe *"…Los areneros regulatorios otorgan permisos a bajo costo a los innovadores para proveer nuevos servicios, en un contexto controlado de riesgos. Los "hubs de innovación buscan facilitar la inserción en la actual regulación de las nuevas firmas, a través del diálogo y el conocimiento de las nuevas tecnologías por parte del regulador. Los aceleradores intentan premiar las innovaciones, incluso con ayuda financiera, para incentivar la aparición de nuevos servicios. Finalmente, el modelo de Banca Abierta busca hacer competir a todos los oferentes, bancos y fintechs, a través del intercambio*

---

[26] https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/comunicaci%C3%B3n-7593-2022-374194/texto

[27] https://www.cronista.com/finanzas-mercados/Bancos-reclaman-a-BCRA-tener-igual-carga-impositiva-que-MercadoLibre-20171127-0037.html

[28] Areneros Regulatorios

[29] Un *"hub"* de datos es un "centro" de datos. Es una arquitectura informática, o estructura de almacenamiento moderna, centrada en los datos, que permite a las empresas consolidarlos y compartirlos (el resaltado en letra *itálica* me pertenece).

[30] Banca Abierta

digital de información de cuentas de los clientes, minimizando los costos de transacción o "switching costs"[31] *para la migración de los clientes hacia diversas instituciones."* [32].

Se entiende entonces el eje de la regulación Chilena, resaltando la imbricada relación entre bases de datos, datos personales, utilización de medios digitales para acceder al público y el uso de esos datos.

Ello es así, porque una Fintech, no ya en su mera actividad de Proveedor de Servicio de Pago, sino en su roll de prestamista, los utiliza, y de modo intensivo, veamos.

Las *fintech* cuentan con la fama de ser los que proveen servicios financieros a todos, sin las trabas de las entidades bancarias tradicionales. A diferencia de estos, al otorgarse un préstamo por primera vez, no existe un vínculo previo entre cliente y entidad y esto representa un riesgo para el prestamista, que se verá reflejado en el tipo de interés aplicado.

En orden, se deberá identificar al cliente, lograr un consentimiento útil del contrato, y obviamente la evaluación crediticia.

Recordemos que los fondos que presta una *fintech* son propios, por lo cual, se encuentran fuera de la intermediación entre la oferta y demanda de recursos financieros (es decir utilización de fondos que no son propios) y por lo tanto, fuera del control del BCRA, tanto en las tasas de interés que aplican, cuando otras formas de control, para esta operatoria, que no es la típica de servicio de pago.

Se refuerza la publicidad, indicando que el mecanismo es simple "con solo un click".

El mecanismo es remoto y desde el registro del usuario, su identificación con su cuenta de correo electrónico, teléfono de contacto, documento, CUIT, dirección postal, ingresos mensuales, selección del producto (préstamo) información de los intereses, plazos y montos finales, hasta el depósito en la cuenta de destino.

Para continuar, el cliente habrá de aceptar los *términos y condiciones* al inicio del proceso de registración, los cuales establecidos en contratos de adhesión.

Es en ese momento en el cual el cliente acepta, además de sus responsabilidades, la utilización de sus datos personales, validación de identidad, y obviamente el análisis de riesgo (Scoring), mediante la consulta en bases de datos públicas (BCRA, AFIP) cuanto privadas (Gnosis, Veraz) y la consulta de

[31] Costos de cambio

[32] https://www.cronista.com/finanzasmercados/Bancos-nacionales-piden-al-BCRA-que-salga-a-regular-a-Mercado-Libre-20190611-0062.html

calificaciones en las plataformas de comercio electrónico. Todo ello, con el consentimiento aceptado por el cliente y contenidos en los términos y condiciones iniciales.

Una vez aceptadas las condiciones, la aceptación será mediante el uso de firma electrónica mediante el método "Click-Wrap", oprimiendo la tecla "Enter" o el ícono de "Aceptar" en la pantalla.[33]

Si el cliente no es titular de una cuenta bancaria, la *fintech* puede abrir una cuenta y asignarle al cliente una CVU.

Las expresiones más reiteradas en las publicidades son "sistemas ágiles" "simples" "sin papeleo", etc.

Ahora bien, no son entidades financieras y por lo tanto sus límites en el cobro de intereses, son más laxos.

Por suerte, y solo por suerte, la mayoría de estas entidades despliegan su actividad de modo lícito, conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio y cumpliendo los fines para las que fueron creadas, dentro de su objeto.

Pero estas entidades, al utilizar la Internet (red internacional) tampoco tienes límites territoriales, ni ley común aplicable.

Generación Zoe, una *fintech* fue la pionera en el país en la utilización de estos sistemas, para estafar al público, con un perjuicio estimado en los 120 millones de dólares[34].

Nos encontramos ahora con la entidad Wenance S.A. que se presentó en concurso preventivo, aduciendo que sus clientes no le pagaron los créditos que otorgó, y por tal razón no puede devolver los fondos que recibió.

La presentación fue rechazada en primera instancia por dos cuestiones. Una menor referida al domicilio, y otra de profunda referida a la actividad financiera y consecuentemente el óbice para utilizar la solución preventiva por serle aplicable la ley de entidades financieras.

Me referiré al segunda.

---

[33] Cane Marcos – Heffes Julieta Heffes - Sánchez Sol. "Las Fintech y la oferta de créditos online: una aproximación a sus aspectos jurídicos" en https://www.bcra.gob.ar/Noticias/Ideas-de-peso-Exportaciones-Fintech-creditos.asp

[34] https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2022/10/19/la-estafa-de-leonardo-cositorto-con-su-generacion-zoe-ascenderia-a-los-120-millones-de-dolares/

El rechazo fue apelado y la concursada, quien adujo que si era un sujeto concursable pues solo era un PSP y se encontraba inscripto en el registro del BCRA; y que al no realizar intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros, no le era aplicable la ley de entidades financieras.

La Cámara de apelaciones recriminó sin decirlo, al Tribunal de Primera Instancia y revocó el fallo indicando que, el Tribunal era competente en razón del domicilio y además, que Wenance S.A. era un sujeto concursable por no realizar la actividad de intermediación, sino solamente, la referida a la de ser un Proveedor de Servicio de Pago.

Ahora bien, además de ser un PSP ¿realiza intermediación de recursos financieros?

El nudo está dado en determinar si, los fondos con que otorgaba mutuos eran propios o no.

Si eran de terceros, entonces había intermediación, si eran propios no.

Analicemos entonces, cómo obtenía los fondos Wenance S.A.

Lo hacía mediante la constitución de fideicomisos, en los cuales cedía en fideicomiso los bienes provenientes de sus carteras de créditos otorgados. Se constituía en agente de cobro o fiduciario a través de sus controladas, las cuales emitían títulos de deuda, a favor de Wenance y ésta los cedía a los ahorristas a cambio de los fondos con los que otorgaba los mutuos.

Los fideicomisos pagaban los títulos de deuda, en la medida Wenance S.A. o su controlada, cobraba los créditos otorgados.

Consecuentemente, al ser el titular de los fondos, proveía la demanda de recursos financieros con recursos propios.

Con esta mecánica Wenance captó fondos (internet mediante) en Uruguay, México, Perú, Argentina y España, aunque también se detectaron operaciones en Holanda, Suiza y los Estados Unidos. En Argentina los acreedores superan los 2500.

La controlada fiduciaria, indicó que relevó a Wenance del cobro de los créditos y se presentará a verificar.[35]

[35] Favier Dubois Eduardo “El caso de la Fintech "Wenance". Encuadramiento jurídico y protección de los ahorristas” en https://abogados.com.ar/el-caso-de-la-fintech-wenance-encuadramiento-juridico-y-proteccion-de-los-ahorristas/33685

Ahora bien, su argumento habrá de caer por su propio peso. Si se concursa porque no puede devolver a los fiduciantes los fondos, queda claro que esos fondos no son propios y, consecuentemente habrá de caerle la ley de entidades financieras.

Queda claro que existía habitualidad en la demanda de recursos financieros a terceros, y que por otro lado ofertaba y proveía esos recursos. Esta conducta encuadra adecuadamente con el artículo primero de la ley de entidades financieras y las referidas a su actuación en los fideicomisos configuran claramente un fraude y por otro el delito reprimido por el artículo 310 del Código Penal, sin perjuicio de la emisión de cheques sin fondos por la suma aproximada de $268.000.000

El CEO del grupo Alejandro Muszak, fue apresado en su casa de Nordelta, donde además del embargo de su vivienda, se secuestraron un automóvil Ferrari 458 Italia y un Austin Healey 3000 MKIII descapotable, todo en el marco de la causa por estafa en la que también se encuentra implicado el vicepresidente de Wenance S.A. Santiago Hardie[36]

Wenance tiene actualmente unos 8.000 inversores -entre grandes y pequeños- que depositaron sus ahorros en fideicomisos por más de $ 35.000 millones de pesos que no han sido devueltos[37]

Se estima que en Uruguay existen 600 acreedores, por un monto de U$S 10.000.000; con el fondo Latam Consumer Credit la deuda rondaría los $500.000.000, el despido de unas 200 personas las que recibieron un telegrama con el siguiente texto: “Notificamos que prescindimos de sus servicios a partir del día de la fecha, atento a la grave situación económica que transita la empresa, la que impide la continuidad del vínculo. En consecuencia, su indemnización será abonada a la espera de algún ingreso de dinero que lo permita”.

Estas cifras son solo demostrativas, no para indignarse ni condenar la actividad de las *fintech* ni mucho menos de los PSP. Son para tomar dimensión de las actuales implicancias masivas de la actividad financiera mediante la utilización de medios digitales. Simplicidad no implica seguridad. La captación del ahorro público debe contar con una seria intervención estatal, fin de poder controlar los desvíos indeseados.

---

[36] https://www.lanacion.com.ar/economia/wenance-embargan-al-dueno-de-la-fintech-una-ferrari-y-una-casa-en-nordelta-mientras-avanza-la-nid09082023/

[37] https://www.ambito.com/uruguay/niegan-wenance-el-concurso-acreedores-y-se-demora-una-solucion-600-os-n5796706

La reiterada utilización de fideicomisos financieros con fines fraudatorios tales como el caso Bonesi y otros, debieron servir de ejemplo para modificar la legislación, y no ha sucedido.

La utilización abierta del llamado al ahorro público mediante la utilización de plataformas, que sirvieron para estafar a cientos de ahorristas como en el caso de Generación Zoe, tampoco fue adecuadamente atendida por la legislación.

Desde hace tiempo observo y comparto estas preocupaciones con los colegas. Analizamos jurídicamente el mecanismo de hecho y jurídico con el cual se desarrollan las actividades lícitas, y muy necesarias de crédito; pero observamos con preocupación, la falta de control adecuado.

Estamos viendo ahora, la complejización de la ley aplicable en estos casos.

Creo que deberá haber un tipo de control más adecuado por parte del BCRA y observar con mayor detalle las actividades realizadas con estas plataformas.

A nadie escapa quién Elon Musk, ni su talento. Muchos nos preguntamos qué estaría detrás de la adquisición de Tweeter, por un genio de la tecnología, las comunicaciones y el transporte ecológico. Actualmente 354 millones de usuarios usan X (ex Tweeter) de los cuales 260 millones lo usan a diario.[38]

El uso constante y la selección de noticias y artículos a leer, y las reacciones, exteriorizan nuestros gustos. Recibimos publicidades en función de nuestras búsquedas, conforme al perfil generado por el algoritmo.

Recordemos cuál fue el último requerimiento de los bancos hacia la mayor *fintech* del país, y por qué.

El 25 de julio de 2023 Elon Musk indicó por Tweeter fue adquirido por su empresa “X Corp.” en nombre de la libertad de expresión y para avanzar en el desarrollo de su "aplicación para todo", que también se llamará "X" e indicó que, en los próximos meses, los usuarios pueden esperar dirigir "todo su mundo financiero" en la plataforma[39] y el 26 de octubre de 2023 indicó que la plataforma financiera X estará disponible para finales de 2024.

La dimensión universal de esta *bigtech* global, nos hará repensar no solo las posibilidades financieras, sino también las normas internacionales de comercio electrónico y protección contra estafas digitales.

---

[38] https://www.expressvpn.com/es/blog/el-universo-twitter-en-cifras/

[39] https://es.cointelegraph.com/news/elon-musk-says-x-will-offer-an-entire-financial-world-in-the-coming-months

Son momentos en los que el avance se siente a cada paso, pero podríamos iniciar en casa, analizando lo que tenemos y tratando de entenderlo y regularlo adecuadamente.

Por lo pronto, no podemos actuar sobre actividades digitales, con leyes analógicas.

EDICIONES CAM

INSTITUTO DE DERECHO COMERCIAL